

INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD

EXPEDIENTE: JCL-11/2022

PARTES: ELIMINADO: DATO
PERSONAL Y
CONFIDENCIAL. Ver
fundamento y
motivación al final de la
presente foja

VS.

INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL

MAGISTRADO: JACQUES ADRIÁN
JÁCQUEZ FLORES

SECRETARIO: ERNESTO JAVIER
HINOJOS AVILÉS

Chihuahua, Chihuahua, a veintiocho de junio de dos mil veintidós.¹

SENTENCIA INCIDENTAL

Visto para resolver el incidente de falta de personalidad, que fue promovido por el actor dentro de los autos del expediente en que se actúa, con relación a la calidad de representante legal de la parte demandada.

R E S U L T A N D O

De las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

1. Mediante oficio IEE-P-205/2022 y sus anexos, el veinticinco de mayo compareció ante este Tribunal Yanko Duran Prieto, para dar contestación

¹ Las fechas a las que se hace referencia en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintidós, salvo se especifique lo contrario.

de la demanda, con el carácter de Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral.

2. Dentro de los referidos anexos del oficio con el que se dio contestación a la demanda, se desprende copia certificada por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, dentro de la que se incluye:

- a) El poder notarial otorgado por Yanko Duran Prieto, con el carácter de Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, ante la Notaría Pública veintiuno, del Distrito Judicial Morelos, en el estado de Chihuahua;
- b) Dentro de las constancias que integran el referido testimonio notarial, se desprende el acuerdo INE/CG1616/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el cual se nombró o designó a Yanko Duran Prieto, como Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral; y
- c) El acta de la Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del referido Instituto, de la que se desprende que, en dicha sesión de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, tomó protesta Yanko Duran Prieto, en el referido cargo de Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral.

3. Con acuerdo de fecha dos de junio, este Tribunal tuvo por acreditada la personalidad de Yanko Duran Prieto, como representante legal del Instituto Estatal Electoral, con sustento en el testimonio del nombramiento expedido a través del acuerdo INE/CG1616/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

4. También, a través del acuerdo antes mencionado, se ordenó correr traslado a la parte actora con copia de la contestación a la demanda y sus anexos, para que se impusiera de ello; vista a la cual respondió el actor el ocho de junio, promoviendo el incidente de falta de personalidad que con la presente se resuelve, manifestando argumentos con los que

controvierte la personalidad con que comparece Yanko Duran Prieto, como Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral.

En esencia, el actor cuestionó los requisitos de forma de la certificación del acta donde consta la toma de protesta de Yanko Duran Prieto, como Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, que forman parte de los documentos que integran el poder notarial; porque en concepto de la parte actora, la certificación debería haberse firmado por la propia Consejera Presidenta.

5. Por medio de oficio IEE-DJ-020/2022, Mariselva Orozco Ibarra, bajo el carácter de apoderada legal del Organismo Público Local Electoral, compareció sus razones del incidente de falta de personalidad.

6. Por acuerdo de diecisiete de junio, se radicó y admitió el incidente promovido por la actora, y se dio vista a la parte demandada; vista a la que respondió en esa misma fecha, y en la que en esencia formula manifestaciones sobre el cumplimiento de la formalidad en la firma de la certificación controvertida, así como de la publicidad notoria de la personalidad de Yanko Duran Prieto, como Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, con su difusión en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Estado y la página institucional de dicho Instituto.

7. El veintitrés de junio, se emitió acuerdo con el cual se solicitó circular el proyecto correspondiente y convocar al Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, para efectos de emitir la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O

I. Competencia.

Este Tribunal es competente para resolver el presente incidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 387 de la Ley Electoral del

Estado de Chihuahua; así como 122, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.

Lo anterior, en atención a que la jurisdicción que dota a un tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo de una determinada controversia, también le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones incidentales relativas; además, en aplicación del principio general del derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

II. Fondo.

Primeramente, en relación a los argumentos formulados por el actor, debe advertirse que en términos de lo señalado por el artículo 137 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, la personalidad del representante legal del Instituto podrá acreditarse con la referencia que haga del Periódico Oficial del Estado en que se haya publicado su nombramiento, es decir, se advierte que se deja al representante legal del Instituto en la posibilidad de exhibir el nombramiento, u optar por hacer referencia de la publicación en un medio de difusión oficial.

De lo anterior, se deduce que, como en la especie, el documento idóneo para acreditar la personalidad de la Consejera Presidenta del Instituto, lo es su nombramiento, documento cuya certificación no se encuentra controvertida por el actor, por lo que sus motivos de inconformidad devienen inoperantes.

No obstante a la inoperancia de los motivos de inconformidad, este Tribunal se dio a la tarea de revisar el marco normativo que regula las facultades del Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral.

Del análisis, se encontró que en los artículos 68 y 68 BIS, numeral 1, inciso i), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se desprende que la Secretaría Ejecutiva es el órgano central de carácter ejecutivo, encabezado por una persona titular, quien a su vez Secretario Ejecutivo

del Consejo Estatal; y que dicha Secretaría Ejecutiva tendrá dentro de sus funciones y atribuciones, la de expedir la copia certificada de los documentos que obren en los archivos del Instituto Estatal Electoral. Es decir, el funcionario facultado para emitir las certificaciones de los documentos que obren en los archivos del referido Instituto, entre ellos el documento controvertido, lo es, el Secretario Ejecutivo.

Por otra parte, el artículo 128 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, dispone que en caso de ausencia de quien ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, la persona titular de la Presidencia podrá nombrar a un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta por un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones.

Similar criterio se ha sostenido por este Tribunal al resolver el incidente del expediente de clave JCL-02/2022.

Conforme a lo antes mencionado, también se advierte que, dentro de la normatividad operativa del mencionado Instituto, se contempla la figura de Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para el ejercicio de las funciones del titular de tal secretaría, en los casos de ausencia definitiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente la vía incidental planteada.

SEGUNDO. Se confirma el reconocimiento de la personalidad de Yanko Duran Prieto, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, como representante legal de dicho Instituto, en virtud de la inoperancia de los motivos de inconformidad aducidos por el actor.

NOTIFIQUESE en términos de ley.

En su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. El Secretario General da fe que la presente sentencia incidental se firma de manera autógrafa y electrónica.

SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO
MAGISTRADA PRESIDENTA

JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ
FLORES
MAGISTRADO

JULIO CÉSAR MERINO
ENRÍQUEZ
MAGISTRADO

HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO

CÉSAR LORENZO WONG
MERAZ
MAGISTRADO

GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se implementa la firma electrónica certificada en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

El suscrito con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la sentencia incidental dictada en el expediente **JCL-011/2022** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en sesión privada de Pleno, celebrada el martes veintiocho de junio de dos mil veintidós a las trece horas. **Doy Fe.**